



Auto No. C-218

Victoria, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Regulación de cuota alimentaria en Condiciones de Igualdad (menor de edad)
Radicado No.: **2022-00028-00**
Demandante: EDISON CASTRILLÓN YEPES
Representados: I.C.T.; M.C.G.; S.C.U y N.T.C.B.
Demandadas: LEIDY JOHAN TOBÓN; YURI ZORANY GUTIÉRREZ GÓMEZ; LEIDY ENITH URUEÑA Y MELVA SORANY BEDOYA RENDÓN

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ordena *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Conforme a la disposición normativa deberá manifestar expresamente en la demanda la forma como obtuvo la dirección electrónica respecto de la demandada Leidy Johana Tobón, aportando las respectivas evidencias.

2. En la demanda se manifiesta que el señor Edison Castrillón Yepes, actúa a través de apoderado judicial; no obstante, brilla por su ausencia el poder otorgado para iniciar la presente causa civil, aclarando que si bien, dentro de los anexos aportados, obra poder especial otorgado específicamente para solicitar y asistir al demandante en audiencia de conciliación extra – judicial para la regulación de las visitas; en él no se encomendó la realización de la presente demanda, por lo que deberá aportarlo en los términos del artículo 74 y subsiguientes del CGP en armonía con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ordena: *“...que en cualquier jurisdicción, (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que no se pidieron medidas cautelares previas, deberá aportar la respectiva constancia del envío electrónico o físico de la demanda y de los anexos a las codemandadas cuya dirección

electrónica y física es conocida, a saber: Leidy Johana Tobó y Yuri Zorany Gutiérrez Gómez, constancia que deberá ser presentada de conformidad con la norma en cita. De igual forma, deberá proceder con el escrito de subsanación.

4. Deberá aportar nuevamente el Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial 37359999 relacionado en las pruebas documentales, puesto que el obrante dentro del proceso es ilegible y se requiere para determinar la calidad en que actúan las partes.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente; además, en atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Parágrafo: En atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb9a17f46f557e9c457405a37f7f69bdc6eeaa9c85178e1d32df3ff1f9d8f14

Documento generado en 30/03/2022 05:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**